


<p>DECRETO No. 056</p> <p>FECHA: MAYO 14 DE 2014</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 4</p>	

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 046 DE ABRIL 25 DE 2014
"POR EL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL
CON OCASIÓN DE LOS COMICIOS ELECTORALES
PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"**

La Alcaldesa del Municipio de Sabaneta en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Resolución 565 del 12 de febrero de 2014 expedida por el Concejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO:

A. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará en todo el Territorio Colombiano los comicios electorales para la presidencia de la república.

B. Que la Resolución N° 565 de 12 de febrero de 2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral, señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los candidatos.

C. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, faculta a los Alcaldes y Registradores Municipales para regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética.


D. Que el mismo artículo señala que los alcaldes y registradores municipales podrán con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir la propaganda electoral.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La publicidad política en el Municipio de Sabaneta para las elecciones a la presidencia de la república deberá ceñirse a lo dispuesto en la siguiente reglamentación:



<p>DECRETO No. 056</p> <p>FECHA: MAYO 14 DE 2014</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 2 de 4</p>	

Se autoriza la instalación de vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la propaganda electoral mediante el perifoneo o el uso de megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares; así como pegar, fijar o colocar afiches, pendones, avisos o carteles sobre árboles, postes de energía, puentes, muros de propiedad pública o propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permite la publicidad móvil sin sonido en bicicleta, motocicleta y vehículo tarima, hasta tres (3) elementos publicitarios por candidato, pero se prohíbe la publicidad electoral en vehículos que circulen dentro de los 100 metros de los puestos de votación el día de realización de los comicios electorales.

PARÁGRAFO TERCERO: No se permite la publicidad móvil tipo tijera; y no se permite ningún tipo de publicidad en los semáforos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los candidatos para la presidencia de la república, tendrán derecho a ubicar previa solicitud y posterior autorización de la Secretaría de Planeación, la siguiente publicidad:

1. Hasta tres (3) VALLAS.

2. Hasta diez (10) PASACALLES. Estos no podrán superar en su ubicación el número de uno (1) por cuadra, para cada candidato; y a una distancia mínima de 100 metros entre cada uno en las vías habilitadas, y además deberán contener el número de la Resolución que los autoriza.

3. El número de cuñas radiales permitidas es de veinticinco (25) diarias, cada una de hasta 15 segundos.

La duración de cada cuña será de máximo 30 segundos.


4. Se permitirán hasta seis (6) mini vallas de 2 metros x 1 metro. Si se utilizan ambas caras, se contará como dos (2) mini vallas.

5. Se permitirán hasta veinte (20) pendones o festones de 1,50 x 80 centímetros.

PARAGRAFO PRIMERO. Las vallas podrán tener un área máxima de 48 M²; pero dependiendo del sector donde se ubique, se podrá exigir un área menor.

Los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0.75 centímetros por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala. Deberán estar a una altura mínima de 4.60 metros, y no podrán ser fijados con alambres o tornillos, sino con pita, piola, sogá o similares.



<p>DECRETO No. 056</p> <p>FECHA: MAYO 14 DE 2014</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 3 de 4</p>	

PARAGRAFO SEGUNDO. Las vallas y los pasacalles deberán ser instalados a una distancia mínima de 80 metros lineales de otros medios publicitarios autorizados a los demás candidatos. En cuanto a las mini vallas deberán ser instaladas a una distancia mínima de 15 metros lineales de otros medios publicitarios electorales autorizados a los demás candidatos.

PARAGRAFO TERCERO. Se prohíbe la ubicación de la propaganda electoral antes mencionada en los alrededores del Parque principal Simón Bolívar, en lo comprendido en las carreras 43A, 43C y 46 con calles 71 y 68 Sur; glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor. Así mismo, no se admitirá publicidad electoral en templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural.

PARAGRAFO CUARTO: Los límites fijados en el presente decreto, aplicarán también para los comités de promotores del voto en blanco.

PARAGRAFO QUINTO: El día de las elecciones del 25 de mayo de 2014, se prohíbe la instalación de casetas, kioscos, carpas, puestos de información y similares en las que se realice actividades de proselitismo político, a una distancia menor de 100 metros de los lugares de votación. Solo podrá ubicarse por candidato puestos de información electoral mediante la instalación de una carpa de 2x2 metros, un computador, una mesa pequeña y una silla, previa autorización de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, en las siguientes direcciones y debidamente alineados: En la I.E Adelaida Correa (Calle 67 Sur con Carrera 43C); En la Casa de la Cultura La Barquereña (Calle 68 sur con Carrera 43A); En la I.E Jose Maria Ceballos Botero, Concejo de Sabaneta (Carrera 42 entre Calles 60 y 61 sur, desde el poste número 16 y el número 18); En la I.E Jose Félix de Restrepo (Calle 75 Sur entre Carreras 46 y 46A); En la I.E Primitivo Leal (Carrera 34A con la Calle 75 Sur vía cerrada frente a la Universidad San Martín); En la I.E Rafael J. Mejía (Calle 77 Sur Con la Carrera 45 ubicados en el Mall de la U.R. San José).


ARTICULO TERCERO: No se permite ningún tipo de publicidad electoral a una distancia menor de 100 metros de los lugares de votación.

PARAGRAFO: Dicha publicidad deberá ser retirada a más tardar el día anterior a las votaciones.

ARTICULO CUARTO: Toda solicitud de ubicación de propaganda electoral debe tramitarse a través del archivo central, y dirigirse a la Secretaria de Planeación, indicando la ubicación exacta. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma dirección, se decidirá a favor de quien primero radique su solicitud.

PARAGRAFO: La propaganda electoral que se ubique sin la debida autorización, será retirada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.



DECRETO No. 056 FECHA: MAYO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

ARTÍCULO QUINTO: RETIRO DE PUBLICIDAD. Los candidatos, partidos o movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y en general los titulares de permisos para la instalación de publicidad política electoral de cualquier clase, deberán retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, festones, pendones, afiches, murales y similares) dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre de las votaciones.

PARÁGRAFO: La publicidad política que no se retire o despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano a costa del titular de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El control sobre el cumplimiento del presente decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, quién elaborará los informes correspondientes en caso de infracción a lo dispuesto en este acto administrativo. La imposición de las sanciones definitivas corresponde a la alcaldesa municipal mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en las Leyes 140 de 1994, 388 de 1997 y la Ordenanza N° 018 del 2002 (Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia).

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena comunicar el presente acto administrativo a todos los candidatos.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Sabaneta, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal


GABRIEL ÁNGEL ALVAREZ RUA
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano (E)



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia